HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PIEDRA DEL AGUILA, 10 de Febrero de 1.988.-

O R D E N A N Z A Nº 2/88

VISTO:

Lo solicitado a este Honorable Concejo Deliberante, mediante Nota de fecha 13 de Enero/88, y;

CONSIDERANDO:

Que estudiado por la Comisión respectiva el pedido efectuado, resulta conveniente implementar un servicio que atienda el Area Rural

Que es legítimo autorizar a particulares y empresas, de acuerdo a la Ley 53, Artículo 102, Incisos 2 y 4.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Otorgar Licencia Comercial de Servicio de Pasajeros, a toda aquella persona que cumpla con los siguientes requisitos:

a) La contratación de un SEGURO, que cubra los riesgos inherentes al mismo.
b) Vehículo en buen estado de funcionamiento, conforme lo verifique y apruebe la Inspección Municipal.
c) Autorizándose para este tipo de transporte los siguientes parajes: ZAINA YEGUA- PASO YUNCON, PIEDRA PINTADA- SAÑICO, CARRAN-CURA y MALLIN LARGO.
d) La tarifa a aplicar para el recorrido más distante no podrá exceder de A 20,00.- sujeto a reajuste cuando así lo requieran los mayores costos, previa autorización de este Honorable Concejo Deliberante.
e) El Poder Ejecutivo Municipal, deberá ejercer un control de estas tarifas, sellando el boleto a emplear.
f) Se faculta al P.E. M. a establecer de común acuerdo con el transportista los días y horarios para este servicio, sobre los que ejercerá un estricto control.

ARTICULO 2º.- Se prohibe todo tipo de transporte de estas características a toda persona que no se ajuste a lo reglamentado.,y no solicite autorización.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

DADA EN PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE